

**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUTELAR (POR SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO COACTIVO)**

SEÑOR EJECUTOR COACTIVO DEL SAT

Servicio de Administración Tributaria – SAT

EXPEDIENTE N.º: 052-091-00000326-2023

Yo, Omar Anthony Quiroz Silva, identificado con DNI N.º 72198312, con domicilio procesal señalado en el expediente de la referencia, respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Que, habiéndose dispuesto la **SUSPENSIÓN** del procedimiento de ejecución coactiva mediante la Resolución Coactiva N.º 004, emitida en el Expediente N.º 052-091-00000326-2023, solicito se sirva ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO trabada sobre mi cuenta bancaria N.º 24577198365071 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP), así como la comunicación inmediata a la entidad financiera correspondiente para la liberación total de los fondos retenidos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante Resolución Coactiva N.º 004, notificada válidamente, el SAT ha dispuesto la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA** seguido en mi contra.
2. A pesar de encontrarse suspendido el procedimiento, la medida cautelar de embargo sobre mi cuenta bancaria continúa vigente, generando una afectación económica indebida.
3. La permanencia del embargo carece de finalidad legal, toda vez que no existe procedimiento coactivo activo que justifique su mantenimiento.
4. Mantener la medida cautelar pese a la suspensión del procedimiento vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, afectando además mi derecho a la subsistencia y al normal desarrollo de mi actividad profesional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Principio de razonabilidad y proporcionalidad administrativa.
- Artículos 33° y concordantes del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establecen que las medidas cautelares deben guardar estricta relación con la finalidad del procedimiento.
- Al encontrarse suspendido el procedimiento de ejecución coactiva, la medida cautelar pierde sustento jurídico, deviniendo en arbitraria si se mantiene.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de la Resolución Coactiva N.° 004, que dispone la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

V. POR LO EXPUESTO

Solicito se declare **FUNDADO** el presente escrito y se disponga el levantamiento inmediato del embargo, notificándose dicha orden a la entidad bancaria correspondiente.

Por ser de justicia que espero alcanzar.

Cajamarca, 17 de diciembre del 2025.



Omar Anthony Quiroz Silva

DNI N.° 72198312



EXPEDIENTE

EJECUTANTE

EJECUTADO

MATERIA

DOMICILIO REAL

CODIGO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"Año de la recuperación y consolidación peruana"

: 052-091-00000326-2023

: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

: QUIROZ SILVA, OMAR ANTHONY

: DEUDA NO TRIBUTARIA

: JR. MOQUEGUA N.º 102- CAJAMARCA

: 312207

RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA N.º 004

Cajamarca, 17 de diciembre del dos mil veinticinco.

VISTO; Visto, la solicitud S/N, con expediente N.º 008797, de fecha 15 de diciembre del 2025, en el que solicita el levantamiento definitivo de embargo de cuenta sueldo por tratarse de remuneraciones y CTS (bienes inembargables) y por falta de notificación válida, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Mediante, Resolución de Sanción N.º 052-061-00003910-2023, con fecha de notificación 28/12/2023; con fecha 13/03/2024 se emitió la constancia de firmeza y exigibilidad; con fecha 09/04/2024, se emite la REC N.º 001: Inicio del procedimiento de ejecución coactiva, notificada el 07/05/2024; con fecha 25/09/2024, se emite la REC N.º 002- en la que se traba la medida cautelar de embargo en forma de retención, con fecha de notificación la misma fecha que se emitió y con fecha 20 de mayo del 2025, se emite la REC N.º 003, se traba la medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo de vehículo, notificada mediante segunda visita el 12/06/2025.

SEGUNDO. - El contribuyente **QUIROZ SILVA, Omar Anthony**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **72198312**, con código de contribuyente N.º 310227, mediante solicitud S/N, con expediente N.º 008797, de fecha 15 de diciembre del 2025, en el que solicita el levantamiento inmediato y definitivo del embargo de cuenta sueldo en el BCP por tratarse de remuneraciones y CTS (bienes inembargables) y por falta de notificación válida.

TERCERO. - De acuerdo a lo establecido en el **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil**, Artículo 648.- Bienes inembargables. - Son inembargables: "[...] Inc. 6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. [...]" y de acuerdo a lo que se sustenta en **Texto Único Ordenado de La Ley N.º 26979- Ley de Procedimiento de Ley de Ejecución Coactiva**, en el inc. 16.1. del artículo 16. **Suspensión del Procedimiento**, que sostiene: "Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del executor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: [...] e.-Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa, presentada dentro del plazo establecido por ley contra acto administrativo que sirve de título para la ejecución." Como también debemos considerar el literal 16.5 de la referida ley, dispone



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"Año de la recuperación y consolidación peruana"

"suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubiera trabado".

Por otra parte la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos 23.1 **La publicación procederá conforme al siguiente orden:** "[...] 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: - Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada. - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo".

En el Texto Único Ordenado del Código Tributario- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. Libro Tercero. Procedimientos Tributarios. Títulos I.- Disposiciones General, en el artículo 104.- Formas de Notificación, sostiene: "[...]Las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deben efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor

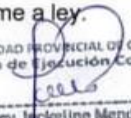
tributario por cualquier motivo imputable a este. Dicha publicación debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de estos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación".

Ordenanza Municipal N.º 738-CMPC, de fecha 06 de noviembre del 2020, que en su artículo 3.- **Ámbito de Aplicación**, se sostiene lo siguiente: "El ámbito de aplicación del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) SE APLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, su alcance comprende a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares),[...].

POR LO TANTO. SE RESUELVE. – **Declarar SUSPENDER**, el procedimiento de Ejecución Coactiva dictada mediante el expediente coactivo N.º 052-091-00000326-2023, emitido en contra del administrado - El contribuyente QUIROZ SILVA, Omar Anthony, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 72198312, con código de contribuyente N.º 310227, por contraer una deuda por el concepto de infracciones de tránsito – papeleta N.º 007776-22, en la unidad vehicular de placa b54499, por la causal, solamente por haberse embargado la cuenta sueldo. **REMÍTASE**, la presente Resolución a la Oficinas de Trámite Documentario, para su respectiva notificación, mediante correo electrónico anthonata09@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase, conforme a ley.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina de Ejecución Coactiva
Abg. Nancy Jacqueline Mendoza Davila
Ejecutor Coactivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina de Ejecución Coactiva
Lic. Susana Arzua López Sánchez
Auxiliar Coactivo